

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-285. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la parte demandada, como lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Se debe corregir el poder por cuanto se otorga para trámite de divorcio del matrimonio civil, cuando se trata de un matrimonio católico, y se debe incluir el nombre del demandado.
- 3.-) Se debe corregir la demanda en cuanto al primer apellido de la demandante que se cita como MORANTE y en los documentos aportados está MORANTES.
- 4.-) Se debe corregir los apellidos de los hijos del matrimonio, pues una de ellas figura con segundo apellido diferente.
- 5.-) Se deben informar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos en que se fundamentan la causal de divorcio alegada.
- 6.-) En la pretensión primera de la demanda se solicita el divorcio por causales distintas a la mencionada en los hechos de la demanda.
- 7.-) Se deben precisar las pretensiones en cuanto a la solicitud de declaración del demandado como cónyuge culpable, pues no se mencionan claramente los efectos que se pretenden.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por la Señora ANYU MORANTES HERNANDEZ, en contra del Señor JAIME BORRERO ESTUPIÑAN,

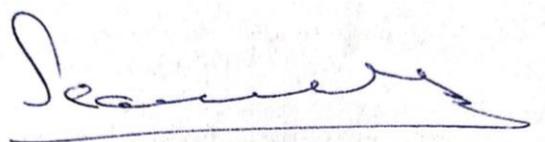
para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte al apoderado que una vez presente escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico, del memorial y anexos a la parte demandada, según lo ordena el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** al Doctor FAIBER ANTONIO VALERO HERNANDEZ, abogado en ejercicio, con T. P. No. 278.414 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora ANYU MORANTES HERNANDEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

J.E.C.R.